

ASÍ SERÁ EL FUTURO DE LAS RENOVABLES: EL NUEVO REAL DECRETO-LEY 23/2020, DE 23 DE JUNIO (I)

Con fecha 24 de junio de 2020 se ha publicado en el BOE el nuevo Real Decreto-Ley 23/2020 ("**RDL 23/2020**"), en el que se fijan algunas directrices que regirán el sector de la energía renovable en los próximos años. Desde Clifford Chance queremos anticiparte cuáles son, mediante sucesivos *Client Briefings*.

OBJETIVOS DEL RD-L 23/2020

El RDL 23/2020 establece hitos y plazos temporales, con el objeto de **evitar la especulación**, en la utilización de los permisos de acceso y conexión a la red, y anticipa la creación, a su vez, de un **nuevo sistema de subastas**, que pretende ofrecer estabilidad al inversor, facilitando la tramitación de proyectos que permitan la **reactivación de la economía** tras la crisis que ha provocado la pandemia de la COVID-19.

Las materias reguladas en este RDL 23/2020 se dividen en cuatro grandes bloques: (i) medidas para el desarrollo ordenado y el impulso de las energías renovables; (ii) medidas para el impulso de nuevos modelos de negocio que favorecen la transición energética; (iii) medidas para el fomento de la eficiencia energética; y (iv) medidas destinadas a asegurar el equilibrio y la liquidez en el sistema eléctrico.

Este texto se centra en el primero de los bloques, dejando los restantes para sucesivas notas que circularemos en los próximos días.

PRINCIPALES NOVEDADES EN MATERIA DE ENERGÍA RENOVABLE

El artículo 1 del RDL 23/2020 regula las condiciones para mantener el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad, atendiendo a la viabilidad técnica y a la solidez de los proyectos, en función del cumplimiento de los sucesivos hitos administrativos que son necesarios para la autorización y ejecución de los mismos, distinguiendo cuatro grupos de permisos de acceso:

- a) Los concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico ("**LSE**") -28 de diciembre de 2013-, cuya caducidad se rige por lo ya dispuesto en la disposición transitoria

Aspectos clave

- Los proyectos existentes perderán los derechos de acceso y conexión y las garantías si no cumplen los nuevos plazos de desarrollo.
- Se introducen nuevos hitos temporales para la vigencia de los futuros permisos de acceso y conexión.
- Moratoria: no se admiten nuevas solicitudes de acceso y conexión hasta que se desarrolle reglamentariamente el futuro régimen de acceso y conexión.
- Se facilita la hibridación y repotenciación, definiendo sus límites.

octava de la LSE, y que, en la práctica, determina la caducidad del permiso si no ha obtenido autorización de explotación antes del 21 de agosto de 2020.

- b) Los concedidos desde el 28 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2017, que están sujetos a los siguientes hitos, a contar desde el 25 de junio de 2020:
- Solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa ("**AAP**"): 3 meses.
 - Obtención de la declaración de impacto ambiental ("**DIA**") favorable: 18 meses.
 - Obtención de la AAP: 21 meses.
 - Obtención de la autorización administrativa de construcción ("**AAC**"): 24 meses.
 - Obtención de la autorización administrativa de explotación ("**AAE**") definitiva: 5 años.
- c) Los concedidos desde el 1 de enero de 2018 y hasta la entrada en vigor del RDL 23/2020, que están sujetos a los siguientes hitos, a contar desde el 25 de junio de 2020:
- Solicitud presentada y admitida de la AAP: 6 meses.
 - Obtención de la DIA favorable: 22 meses.
 - Obtención de la AAP: 25 meses.
 - Obtención de la AAC: 28 meses.
 - Obtención de la AAE definitiva: 5 años.
- d) Los que se concedan tras la entrada en vigor del RDL 23/2020, que están sujetos a los siguientes hitos, a contar desde la fecha de obtención del permiso de acceso:
- Solicitud presentada y admitida de la AAP: 6 meses.
 - Obtención de la DIA favorable: 22 meses.
 - Obtención de la AAP: 25 meses.
 - Obtención de la AAC: 28 meses.
 - Obtención de la AAE definitiva: 5 años.

Su incumplimiento supondrá la **caducidad automática** de los permisos de acceso y conexión, así como la **ejecución inmediata de las garantías económicas** presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución, si bien se exceptúan de lo anterior aquellos casos en los que, por causas no imputables al promotor, no se emitiese una DIA favorable, en cuyo caso no se procederá a la ejecución de las garantías.

El cumplimiento de los hitos se acreditará mediante escrito del órgano competente para dictar la autorización, en el que se haga constar que la solicitud ha sido presentada y admitida. De estar exenta la instalación de la obtención de alguno de los trámites será preciso que así lo acredite mediante escrito del órgano competente para dictarla.

Además, la regulación del RDL 23/2020 contiene hitos adicionales en su articulado que es preciso tener en cuenta para evitar la caducidad de los permisos de acceso y conexión o bien evitar la ejecución de las garantías:

- a) En primer lugar, los titulares de los permisos de acceso dispondrán de un **plazo máximo de 6 meses para solicitar el permiso de conexión** a contar desde la fecha de entrada en vigor del RDL 23/2020, excepto para aquellos casos en que aún no se hubiera obtenido el permiso de acceso, para los que computará desde su obtención. La no presentación de esta solicitud en dicho plazo supondrá la caducidad automática del correspondiente permiso de acceso y la ejecución de las garantías constituidas.

En nuestra opinión, esta regla plantea la duda de si los permisos de acceso que hayan decaído en el pasado por no haber solicitado la conexión en el plazo de seis meses desde su obtención (conforme a los artículos 53.5 y 63.5 del RD 1955/2000) reviven y otorgan un nuevo plazo de seis meses desde el 25 de junio de 2020 para pedir una nueva conexión. Aunque pudiera entenderse así, conforme a la literalidad de la norma, esta interpretación podría generar un conflicto con los titulares de permisos de acceso obtenidos con posterioridad, por lo que no parece que pueda resultar razonable su aplicación para los permisos de acceso en los que ya haya vencido el plazo de seis meses desde su obtención sin haberse solicitado el correspondiente permiso de conexión. Por otro lado, surge también la duda de si resulta posible compaginar este plazo de seis meses para solicitar el permiso de conexión con el plazo de tres o seis meses que se establece para solicitar (y conseguir la admisión a trámite de) la AAP, especialmente en el caso de los permisos de accesos que se concedan tras la entrada en vigor del RDL 23/2020, cuyo plazo de caducidad se computa desde que se obtiene el permiso de acceso. Según el artículo 53.1 de la LSE, no se podrá obtener AAP sin disponer de permiso de acceso y conexión previamente, y ello, en un procedimiento administrativo normal, supondría que la solicitud no fuera admisible si no acredita el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la AAP que se solicita, por lo que no sería posible compaginar ambos hitos. Sin embargo, el RD 1955/2000 solo exige para la tramitación de la autorización administrativa previa la remisión de las garantías otorgadas para el acceso, por lo que la resolución de admisión no necesita la presentación de la acreditación de la obtención del permiso de conexión.

- b) En el caso de la **hibridación** de una instalación con permiso de acceso ya concedido, a los efectos del cómputo del cumplimiento de hitos administrativos:
- Para la tecnología que contase con el permiso de acceso inicial, el cómputo de los plazos se realizará a partir de la concesión del mismo.
 - Para la nueva parte hibridada no contemplada en el permiso de acceso original, la fecha de inicio del cómputo de los mismos será la de actualización del permiso de acceso.
- c) Nótese además que en todos los casos (salvo para los permisos obtenidos antes del 28 de diciembre de 2013) se da la opción a los titulares de los permisos de **renunciar** a los mismos en un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la norma, procediéndose a la devolución de las garantías económicas presentadas.

d) Además, la disposición transitoria introduce una **moratoria de nuevos permisos de acceso** en tanto no se desarrolla el marco reglamentario del acceso y conexión. En consecuencia, no se admitirán nuevas solicitudes sobre la capacidad de acceso que pueda existir a la entrada en vigor de este RDL 23/2020 o la que pueda liberarse posteriormente, como consecuencia de caducidades, renunciaciones o cualquier otra circunstancia sobrevenida. Se exceptúan no obstante de esta moratoria las solicitudes que, a la entrada en vigor de este RDL 23/2020, hayan constituido y remitido a la administración competente para la tramitación de las autorizaciones el resguardo acreditativo de haber depositado las garantías económicas.

El problema, tras esta moratoria, será el del criterio a utilizar todas las peticiones que queden afectadas por la moratoria, puesto que no queda claro si tendrán preferencia en el acceso las que se pidan desde ahora, aunque no se puedan tramitar, o las que se pidan en primer lugar desde que se apruebe la normativa de desarrollo.

El artículo 2 del RDL 23/2020 habilita al Gobierno a establecer otro marco retributivo, alternativo al régimen retributivo específico basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía, y que se otorgará mediante un mecanismo de concurrencia competitiva. Será preciso por tanto esperar a la aprobación de una nueva normativa para conocer las características concretas de estos nuevos regímenes retributivos y los proyectos que podrán optar a los mismos. Actualmente se halla en tramitación el proyecto de decreto que desarrolla este régimen de subastas.

El artículo 3 regula el tan esperado (y necesario) impacto de las modificaciones de la instalación (y, por lo tanto, también de la repotenciación) en materia de autorizaciones y de permisos de acceso y conexión, lo que dependerá de las características particulares de la modificación, tal y como detallamos a continuación.

- a) Modificaciones sujetas a nueva AAC, pero exentas de nueva AAP, son aquellas que:
- no sean objeto de evaluación ambiental ordinaria;
 - no modifiquen el *layout* o, modificándolo, no requieran expropiación forzosa y cuenten con compatibilidad urbanística;
 - no excedan en más de 10% la potencia instalada prevista en el proyecto original;
 - no requiera nueva declaración de utilidad pública ("**DUP**"); y
 - no suponga un cambio en la tecnología, seguridad ni produzca afecciones en otras instalaciones.
- b) Modificaciones consideradas "no sustanciales" y por tanto sujetas a nueva AAE, pero exentas de nuevas AAP y AAC, son aquellas que:
- no suponen alteración de las características técnicas, de seguridad o ambientales de la instalación;
 - no requieran nueva DUP;
 - no impliquen cambios retributivos; así como

- las modificaciones en las infraestructuras de evacuación (líneas y subestaciones) que no impliquen un cambio de trazado no acordados con los afectados, mantengan las características del proyecto original.
- c) Modificaciones que suponen que la instalación deja de ser "la misma" y **conlleven la pérdida de los permisos de acceso y conexión** (y constituyen de este modo los **límites aplicables a la repotenciación**) son aquellas que:
- conlleven un cambio en la tecnología, entendiéndose por tal (i) una modificación de su carácter síncrono o asíncrono, o bien (ii) del grupo de clasificación previsto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio;
 - incrementen la capacidad de vertido a la red (capacidad de acceso) en más de un 5% o bien disminuyen la capacidad como consecuencia de la división del proyecto;
 - modifican la ubicación geográfica, entendiéndose por tal la modificación del centro geométrico de la instalación en más de 10.000 metros.

Como elemento de cierre a toda la regulación contenida en el Título I del RDL 23/2020 (primer bloque de medidas estudiado anteriormente) es preciso tener en cuenta que la **disposición final octava autoriza al Gobierno para modificarla reglamentariamente** excepto para el caso de aquellas instalaciones que a la fecha de entrada en vigor de este RDL 23/2020 ya hubieran solicitado u obtenido los permisos de acceso o de acceso y conexión. Además, la modificación reglamentaria que se apruebe -en su caso- en ningún caso podrá modificar los hitos para la obtención de la AAE definitiva a que nos hemos referido anteriormente.

Los títulos II, III y IV del RD-L contemplan medidas para el impulso de nuevos modelos de negocio, para el fomento de la eficiencia energética y destinadas a asegurar el equilibrio y la liquidez en el sistema eléctrico.

Regulan a su vez cuestiones trascendentales en materia de energía renovable, como (i) la hibridación, permitiendo la autorización de instalaciones con una potencia instalada superior a la potencia de acceso y conexión otorgada; y (ii) la habilitación a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico al uso del superávit de ingresos del sistema eléctrico para cubrir los costes del sistema de 2019 y 2020; y (iii) respecto de las instalaciones acogidas al régimen retributivo específico cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible, la revisión del valor de la retribución a la operación aplicable durante el periodo de vigencia del estado de alarma, con carácter retroactivo, así como la reducción en un 50% los valores del número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y del umbral de funcionamiento aplicables al año 2020.

No obstante, el análisis de estas cuestiones se realizará en sucesivas notas.

CONCLUSIÓN

La normativa contenida en el RDL 23/2020, publicada hoy en el BOE, supondrá indudablemente un giro en el sector de la energía renovable.

Los proyectos con permisos de acceso y conexión otorgados hace varios años tendrán que estar muy pendientes del cumplimiento de hitos administrativos muy exigentes para evitar su caducidad automática y la ejecución de las

garantías. Al mismo tiempo, se abre una puerta a nuevos proyectos, que verán favorecida su implantación por más capacidad en la red, simplificación de trámites administrativos y nuevos modelos retributivos, pero diferida al momento futuro e indeterminado en que se apruebe el desarrollo reglamentario del acceso y la conexión.

El despliegue de renovables en España, que se ha fijado tener un sistema eléctrico 100% renovable antes de 2050 pretende dar así un primer paso clave con el RDL 23/2020, y abrir la puerta a múltiples inversiones nacionales y extranjeras en este sector.

CONTACTOS



Jaime Almenar
Socio

T +34 91 590 4148
E jaime.almenar@cliffordchance.com



Alba Sande
Abogada

T +34 91 590 4184
E alba.sande@cliffordchance.com



José Luis Zamarro
Socio

T +34 91 590 7547
E jose-luis.zamarro@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110,
28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2020

Clifford Chance, S.L.P.U.

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing •
Brussels • Bucharest • Casablanca • Dubai •
Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong • Istanbul •
London • Luxembourg • Madrid • Milan •
Moscow • Munich • Newcastle • New York •
Paris • Perth • Prague • Rome • São Paulo •
Seoul • Shanghai • Singapore • Sydney •
Tokyo • Warsaw • Washington, D.C.

Clifford Chance has a co-operation agreement
with Abuhimed Alsheikh Alhagbani Law Firm
in Riyadh.

Clifford Chance has a best friends relationship
with Redcliffe Partners in Ukraine.